



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 8 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información del proyecto Vallejo I.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Jefatura de Gobierno.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración de incompetencia invocada.

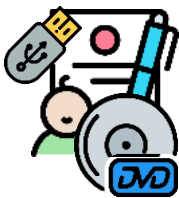
¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

1. El sujeto obligado tuvo que haber remitido la solicitud del particular a los entes competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ



- El sujeto obligado remitirá la solicitud de acceso del particular a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios, Instituto para la Seguridad de las Construcciones y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asegurándose de remitir el nuevo folio para efectos de que el particular este en posibilidad de dar seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1809/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El nueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073921000091, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Azcapotzalco**, en medio electrónico **gratuito**, lo siguiente:

Solicitud

“Solicito información del proyecto Vallejo I” (Sic)

Datos para facilitar su localización

II. Respuesta a la solicitud. El quince de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]

Por este conducto, me permito remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 092073921000091

[...]”

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos;

- a) Oficio de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

“[...]

Con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 4° párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073921000091** dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco, por medio de la cual requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Me permito de ser de su conocimiento, que la información que solicita corresponde la **Jefatura de Gobierno**. Por lo anterior, su petición debe ser ingresada vía Plataforma Nacional Transparencia para la Unidad de Transparencia de dicho ente.

En lo que respecta a la **Jefatura de Gobierno**, le informo que **Mtro. Silverio Chávez López**, es responsable de la Unidad de Transparencia, oficina que cuenta con el teléfono 55-53-45-80-00 con ext. 1529 ó 1360, o bien; al siguiente correo electrónico: **oip@jefatura.cdmx.gob.mx**, no omito mencionar que se localiza en Plaza de la Constitución No. 2, Segundo Piso, Oficina 213 y 236, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México.

Por otra parte, la informo que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la LTAIPRCCM.

[...]”

III. Recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Lo que indican como "respuesta" se dedica a deslindarse diciendo que "la información corresponde a la Jefatura de Gobierno", información parcialmente correcta ya que en el diversas ocasiones la alcaldía dijo ser trabajo suyo, dato que se puede corroborar en el informe de gobierno de la alcaldía, entonces la alcaldía esta negando la información solicitado” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

IV. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1809/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1809/2021**.

VI. Alegatos. El 28 de octubre de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGPDFE/DPD/2021-016, de misma fecha de su recepción, emitido por la Dirección General De Planeación Del Desarrollo y Fomento Económico, a través del cual señala a letra:

“[...]

El proyecto “Vallejo-i”, encabezado por la Alcaldía de Azcapotzalco, y participa el Gobierno de la Ciudad de México, busca crear el clúster de innovación industrial más importante de la Zona Metropolitana del Valle de México en la Zona Industrial de Vallejo busca contribuir al desarrollo económico de la Ciudad, elevando su competitividad al ecosistema favorable para la innovación y el desarrollo industrial. Cuenta con 6 ejes de acción: 1) Gobernanza y Financiamiento; 2) Proyectos Insignia; 3) Calidad de vida y mejoramiento urbano; 4) Planeación territorial; 5) Educación, capacitación e investigación; y 6) Estrategia de desarrollo industrial.

Las inversiones que se han hecho son públicas y privadas, tanto de la Alcaldía Azcapotzalco, como de la Secretaría de Obras y Servicios y Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

Para más información puede consultar la página: vallejo-i.mx
[...].”

Anexo a su escrito de alegatos el sujeto obligado adjunto copia digitalizada de los siguientes oficios:

- a. Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/2021, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, en el tenor siguiente:

“[...] Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se informa que en relación al proyecto Vallejo-i, el presupuesto ejercido por la Alcaldía Azcapotzalco durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020 para la Rehabilitación y Reestructuración del Área de influencia de la Zona Industrial Vallejo, se presenta la siguiente tabla:

Rehabilitación y Reestructuración Zona Industrial Vallejo		
AÑO	Distribución	TOTAL
2020	Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en Calle Poniente 150 Segunda Etapa	\$13'000,000.00
2020	Supervisión Externa de la Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en Calle Poniente 150 Segunda Etapa	\$620,000.00
2019	Proyecto de Programa parcial de Desarrollo Urbano Vallejo	\$3'804,000.00
2019	Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco (Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en calle Poniente 150)	\$29'008,791.85
2019	Supervisión Externa para la Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco.	\$2'652,992.80
2019	Rehabilitación de la Avenida San Pablo Calpa en la Colonia San Pablo Xalpa en la Alcaldía Azcapotzalco	\$3,949,419.38
2019	Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco (Rehabilitación de Infraestructura en calle Poniente 150)	\$20,996,364.95
2019	Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco.	\$1,131,347.02
TOTAL 2019 Y 2020		\$75,162,916.00

[...].”

VII. Cierre. El 03 de diciembre de 2021, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 15 de octubre de 2021, y el recurso de revisión fue interpuesto el 18 de octubre del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 21 de octubre de 2021.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a información del proyecto Vallejo I.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados, por lo que es procedente Revocar la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó *información del proyecto Vallejo I.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

En respuesta, el sujeto obligado de conformidad con el artículo 200 de la ley de la materia, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, manifestando su inconformidad respecto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Una vez admitido, y notificada la admisión del recurso de revisión a las partes, este Instituto recibió escrito de manifestaciones del sujeto obligado, mediante el cual, asumió competencia y realizó una búsqueda de la información solicitada en los sus archivos, es específico, en la Dirección General De Planeación Del Desarrollo y Fomento Económico y en la Dirección General de Administración y Finanzas, las cuales se pronunciaron respecto del proyecto Vallejo 1.

Toda vez que el particular señaló como medio para recibir notificaciones tanto en la solicitud como en el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó el alcance de respuesta a través de los estrados de la Alcaldía.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 092073921000091, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***².

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

La persona solicitante requirió información del proyecto vallejo 1.

En respuesta, el sujeto obligado de conformidad con el artículo 200 de la ley de la materia, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Jefatura de Gobierno.

En ese sentido, conviene retomar lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.

...

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...”

En virtud de lo anterior, se desprende que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste:

Bajo tales consideraciones conviene señalar que la materia del la solicitud que dio origen al presente recurso, esta relacionado con el proyecto vallejo 1.

Este Instituto localizó el portal de proyecto vallejo 1, en la cual se indica que dicho proyecto es el clúster de innovación industrial más importante de la Zona Metropolitana del Valle de México, encabezado por la **Alcaldía de Azcapotzalco** y el Gobierno de la Ciudad de México, busca crear en conjunto con las empresas establecidas en Vallejo y su área de influencia, el clúster de innovación industrial más importante de la Zona Metropolitana del Valle de México.³

Aunado a lo anterior, se localizó un comunicado de la Alcaldía Azcapotzalco, en el que informa que los trabajos conjuntos de la Alcaldía de Azcapotzalco y del Gobierno de la Ciudad de México motivaron a diversas industrias a sumarse al proyecto más ambicioso de la demarcación Vallejo-i que consiste en una rehabilitación completa de esta zona industrial, que adyacentemente provocará un aumento de la economía y generación de empleos, así como la mejora de las vialidades. Para este proyecto se realizará una inversión total de 783 millones de pesos, de los cuales 700 serán de la CDMX y 83 millones de la alcaldía.

Consecutivamente, en vía de alegatos el sujeto obligado, asumió competencia y realizó una búsqueda de la información solicitada en los sus archivos, es específico, en la Dirección General De Planeación Del Desarrollo y Fomento Económico y en la Dirección General de Administración y Finanzas, las cuales se pronunciaron respecto del proyecto Vallejo 1.

³ Disponible en: <http://vallejo-i.mx/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

- La Dirección General De Planeación Del Desarrollo y Fomento Económico, informo que proyecto “Vallejo-i”, encabezado por la Alcaldía de Azcapotzalco, y participa el Gobierno de la Ciudad de México, busca crear el clúster de innovación industrial más importante de la Zona Metropolitana del Valle de México en la Zona Industrial de Vallejo busca contribuir al desarrollo económico de la Ciudad, elevando su competitividad al ecosistema favorable para la innovación y el desarrollo industrial.
- Cuenta con 6 ejes de acción: 1) Gobernanza y Financiamiento; 2) Proyectos Insignia; 3) Calidad de vida y mejoramiento urbano; 4) Planeación territorial; 5) Educación, capacitación e investigación; y 6) Estrategia de desarrollo industrial.
- Las inversiones que se han hecho son públicas y privadas, tanto de la Alcaldía Azcapotzalco, como de la Secretaría de Obras y Servicios y Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- La Dirección General de Administración y Finanzas informó que, en relación al proyecto Vallejo-i, el presupuesto ejercido por la Alcaldía Azcapotzalco durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020 para la Rehabilitación y Reestructuración del Área de influencia de la Zona Industrial Vallejo:

Rehabilitación y Reestructuración Zona Industrial Vallejo		
AÑO	Distribución	TOTAL
2020	Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en Calle Poniente 150 Segunda Etapa	\$13'000,000.00
2020	Supervisión Externa de la Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en Calle Poniente 150 Segunda Etapa	\$620,000.00
2019	Proyecto de Programa parcial de Desarrollo Urbano Vallejo	\$3'804,000.00
2019	Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco (Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en calle Poniente 150)	\$29'008,791.85
2019	Supervisión Externa para la Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco.	\$2'652,992.80
2019	Rehabilitación de la Avenida San Pablo Calpa en la Colonia San Pablo Xalpa en la Alcaldía Azcapotzalco	\$3,949,419.38
2019	Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco (Rehabilitación de Infraestructura en calle Poniente 150)	\$20,996,364.95
2019	Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco.	\$1,131,347.02
TOTAL 2019 Y 2020		\$75,162,916.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

Toda vez que el particular señaló como medio para recibir notificaciones tanto en la solicitud como en el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó el alcance de respuesta a través de los estrados de la Alcaldía.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda y atención a solicitudes previsto en los artículos 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, cabe retomar, que el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Sobre el particular, conviene referir que en la pagina de proyecto vallejo 1, se advirtió que la Alcaldía Azcapotzalco, en conjunto con la Jefatura de Gobierno encabezan dicho proyecto. En ese mismo sentido, se desprendió que además de la Jefatura de Gobierno también participan en el desarrollo del proyecto vallejo 1, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios, Instituto para la Seguridad de las Construcciones y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.⁴

En función de lo antes señalado, este Organismo Garante determina que la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios, Instituto para la Seguridad de las Construcciones y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, podrían tener información respecto del proyecto vallejo 1.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

⁴ Disponible en: <http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/plataforma-proyectos-inversion/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado, inobservó con ello lo previsto en el artículo 200 de la Ley de la materia, toda vez que, si bien orientó al particular a presentar su solicitud de acceso ante una de las instancias competentes e idóneas para pronunciarse respecto a los diversos requerimientos que integran su solicitud de acceso, también lo es que fue omiso en remitir la solicitud del particular ante dicho ente.

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud de acceso del particular a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios, Instituto para la Seguridad de las Construcciones y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asegurándose de remitir el nuevo folio para efectos de que el particular este en posibilidad de dar seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, se precisa en relación con el cumplimiento de la presente resolución, que en caso de que el sujeto obligado requiera apoyo para realizar la traducción a lengua indígena, deberá remitir a este Instituto la solicitud de apoyo para traducción mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

oficio, para realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se lleve a cabo la traducción y este en posibilidad de cumplir con el presente fallo.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1809/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO